

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la superficie de 2,758.746 m² de zona federal marítimo terrestre del continente, ubicada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard Bahía de Chetumal sin número, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como la superficie de 4,477.966 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,542.059 m² de terrenos ganados al mar correspondientes a la isleta y sus accesorios, ubicados en la Bahía de Chetumal, para uso de oficinas de gobierno e infraestructura cultural y turística, planta de tratamiento de aguas residuales, pozo de visita, arranque de un puente de concreto armado, parte del boulevard de Chetumal y parte del camellón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23, 35 y 42 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

ANTECEDENTES

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran las superficies de 2,758.746 m² de zona federal marítimo terrestre del continente, ubicada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard Bahía de Chetumal sin número, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como las superficies de 4,477.966 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,542.059 m² de terrenos ganados al mar correspondientes a la isleta artificial, ubicada en la Bahía de Chetumal, así como las obras y construcciones existentes en la misma, las cuales consisten en: en la zona federal marítimo terrestre del continente dos arranques del puente de concreto, pozo de visita de bombeo y parte del Boulevard Bahía de Chetumal, camellón ajardinado, banquetas y guarnición de concreto, planta de tratamiento de aguas residuales; en la isleta monumento al mestizaje mexicano y edificio de seis niveles.

Que para la realización de las obras descritas en el párrafo anterior, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la autorización en materia de impacto ambiental con número 04/SGA/006/04 de 8 de enero de 2004, con clave de proyecto 23QR2003TD124.

Que el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que para resolver sobre el destino de un inmueble federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomará en cuenta las características del bien, el plano topográfico correspondiente, la constancia de uso de suelo, el uso para el que se requiere y, en caso de ser Monumento histórico o artístico, el dictamen de la autoridad competente.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 16 de enero de 2020, pidió se le destine la superficie descrita en el párrafo primero de Antecedentes, para uso de oficinas de gobierno e infraestructura cultural y turística, planta de tratamiento de aguas residuales, pozo de visita, arranque de un puente de concreto armado, parte del boulevard de Chetumal y parte del camellón.

Que mediante oficio N° SEMA/DS/4217/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, realizó el análisis cartográfico del plano de levantamiento topográfico presentado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con clave N°22-ENE-2020-01, hoja 1/1, elaborado a escala 1:750, en enero de 2020, mediante el cual se determinó que se ajusta a la delimitación oficial con clave 23004/2018/02 de fecha marzo de 2018, elaborado a escala 1:2000, zona UTM 16, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **57/QROO/2020** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tomando en cuenta las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-029/2020 de fecha 28 de enero de 2020, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-018/2020 de fecha 31 de enero de 2020, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, determinó que la solicitud realizada por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que el Gobierno de Quintana Roo, solicitó el cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental otorgada mediante el oficio resolutivo 04/SGA/006/04 de fecha 08 de enero de 2004, con el fin de que se transfiera a su favor, los derechos y obligaciones respecto del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y TURISTICA EN CHETUMAL, QROO".

Tomando en cuenta que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ha integrado adecuadamente la solicitud de destino, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y tomando en cuenta que es propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la superficie de 2,758.746 m² de zona federal marítimo terrestre del continente, ubicada en la intersección Primo de Verdad-Boulevard Bahía de Chetumal sin número, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como la superficie de 4,477.966 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,542.059 m² de terrenos ganados al mar correspondientes a la isleta y sus accesorios, ubicados en la Bahía de Chetumal, para uso de oficinas de gobierno e infraestructura cultural y turística, planta de tratamiento de aguas residuales, pozo de visita, arranque de un puente de concreto armado, parte del boulevard de Chetumal y parte del camellón, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del continente, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	364615.067	2046236.471
2	364588.052	2046263.830
3	364594.617	2046267.250
4	364605.213	2046253.927
5	364615.340	2046258.773
6	364631.068	2046273.112
7	364627.901	2046275.002
8	364666.297	2046306.954
9	364680.413	2046332.583
10	364683.373	2046345.236
11	364700.251	2046329.584
12	364699.260	2046325.346
13	364681.993	2046293.997
14	364662.405	2046277.696
15	364659.218	2046271.712
16	364626.634	2046242.005
1	364615.067	2046236.471

Superficie: 2,758.746 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre de la isleta, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
17	364815.864	2046244.348
18	364840.049	2046228.696
19	364856.350	2046223.478
20	364868.242	2046215.100
21	364869.374	2046203.346
22	364858.686	2046181.486
23	364852.744	2046164.411
24	364842.041	2046153.437
25	364807.815	2046146.249
26	364812.849	2046167.742
27	364831.973	2046171.759
28	364835.318	2046175.188
29	364840.191	2046189.193
30	364847.903	2046204.964
31	364847.335	2046205.364
32	364831.417	2046210.459
33	364816.110	2046220.366
34	364797.815	2046192.968
35	364802.295	2046187.656
26	364812.849	2046167.742
25	364807.815	2046146.249
38	364801.046	2046147.303
39	364785.626	2046176.399
40	364773.869	2046190.340
41	364789.421	2046216.412
42	364802.054	2046235.330
17	364815.864	2046244.348

Superficie: 4,477.966 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar de la isleta

V	COORDENADAS	
	X	Y
30	364847.903	2046204.964
29	364840.191	2046189.193
28	364835.318	2046175.188
27	364831.973	2046171.759
26	364812.849	2046167.742
35	364802.295	2046187.656
34	364797.815	2046192.968
33	364816.110	2046220.366
32	364831.417	2046210.459
31	364847.335	2046205.364
30	364847.903	2046204.964

Superficie: 1,542.059 m²

SUPERFICIE TOTAL: 8,778.771 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento y sus accesorios, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, en virtud de que es el destinatario de la superficies descritas en el Artículo Primero del presente, queda obligado a dar seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización en materia de impacto ambiental con número 04/SGA/006/04 de 8 de enero de 2004; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.